

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2094
Radicado:	760013110012-2022-00330-00
Proceso:	OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante:	IBETT ALJURE DE CAMACHO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de OCULTAMIENTO DE BIENES, promovida por IBETT ALJURE DE CAMACHO, frente a los señores JAVIER CAMACHO ROBLEDO, ADOLFO LEON CAMACHO ROBLEDO, FERNANDO CAMACHO ROBLEDO, PATRICIA CAMACHO ROBLEDO, PHANOR MARINO CAMACHO ROBLEDO, ALFREDO ARMANDO CAMACHO y JAIME CAMACHO ROBLEDO, herederos determinados, y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada de sus defectos y cumplidos los requisitos exigidos, así como los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de OCULTAMIENTO DE BIENES, instaurada por IBETT ALJURE DE CAMACHO, frente a los señores JAVIER CAMACHO ROBLEDO, ADOLFO LEON CAMACHO ROBLEDO, FERNANDO CAMACHO ROBLEDO, PATRICIA CAMACHO ROBLEDO, PHANOR MARINO CAMACHO ROBLEDO, ALFREDO ARMANDO CAMACHO y JAIME CAMACHO ROBLEDO, en calidad de herederos determinados, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través del **canal digital**, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALFONSO EDUARDO CAMACHO ROBLEDO, de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

2

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20e1b239ac6146b517f1ef77eab104176540e4989d28229f3018370d6fd5b0a**

Documento generado en 23/08/2022 09:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>